

Constancia Secretarial: Manizales, dieciocho (18) de abril de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que el ejecutante solicita se aumente el porcentaje de la medida cautelar decretada, además, el Banco de la Mujer dio respuesta a la medida cautelar.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dieciocho (18) de abril de 2022

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Cooperativa Para el Emprendimiento Cooemprendimiento contra Asceneth Loaiza de Duque radicada con el n.º 17001-40- 03-011-2022-00065-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, sea lo primero agregar y poner en conocimiento de la parte interesada la respuesta ofrecida por el Banco Mundo de la Mujer, mediante la cual informan de la ineffectividad de la medida cautelar.

Por otro lado, debe precisarse que en el caso en concreto la ejecutada se encuentra dentro de la excepción contenida en el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo, la cual permite el embargo en porcentaje superior, cuando ello se decreta en favor de una Cooperativa.

Ahora bien, aunque la norma autoriza el embargo y retención de la pensión hasta un cincuenta por ciento (50%), teniendo en cuenta la cuantía del proceso consideró esta Judicial pertinente decretar la medida solo sobre el treinta por ciento (30%) de la pensión de la ejecutada.

Así las cosas, no se accederá a la solicitud de aumento del porcentaje embargado, deprecada por el abanderado judicial de la parte demandante, toda vez que la norma en cita establece un monto máximo de embargo y teniendo en cuenta que la obligación ejecutada es por un capital de Cinco Millones de Pesos (\$5.000.000), se estima suficiente el embargo de la pensión en un 30%, para el cumplimiento del crédito adeudado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La providencia se fija en Estado No. 063 del 19/04/2022. evv.

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcd3c4e08ddbc72ce26047874dbb812fa65ff39d724a325ec1c36bf3023751e0**
Documento generado en 18/04/2022 03:12:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**